



## BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., julio 16 de 2020

No. 027

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.8.4, 1.1.8.11 y 1.1.8.12 del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro- MEC Mercado Electrónico Colombiano (en adelante “Reglamento MEC”), publica para comentarios:

### TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO MEC		Páginas
ASUNTO:	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MEC RELACIONADA CON EL REGISTRO EN LA BOLSA DE FUNCIONARIOS VINCULADOS A LOS AFILIADOS.	8



## REGLAMENTO MEC

Bogotá D.C., julio 16 de 2020

**ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MEC RELACIONADA CON EL REGISTRO EN LA BOLSA DE FUNCIONARIOS VINCULADOS A LOS AFILIADOS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.8.4 del Reglamento del Sistema Centralizado de Operaciones de Negociación y Registro - MEC- Mercado Electrónico Colombiano se publica la presente propuesta para sugerencias o comentarios de los Afiliados por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico [secretaria@bvc.com.co](mailto:secretaria@bvc.com.co).

### I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “**bvc**” o “la Bolsa”), en virtud del cumplimiento del deber legal establecido en el literal g) del artículo 2.15.1.2.3. del Decreto 2555 de 2010 debe llevar un registro actualizado de los operadores autorizados para acceder y operar en el Sistema.

En cumplimiento de esta norma, la Bolsa registra y asigna un código y clave de acceso al Sistema a los operadores y digitadores presentados por los Afiliados, siempre que se encuentren debidamente certificados ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) y registrados en Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de operador en el mercado de renta fija.

La presente propuesta de modificación tiene como finalidad hacer más ágil y eficiente el procedimiento de registro de operadores vinculados a los Afiliados que se debe adelantar ante la Bolsa y la correspondiente asignación de claves y códigos de acceso al Sistema.

### II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A través del presente Boletín Normativo se propone modificar los artículos 1.1.3.2, 1.1.3.6, 1.1.3.10 y 1.1.3.11; y la adición del artículo 1.1.3.12 del Reglamento del MEC, en los siguientes términos:

REGLAMENTO MEC	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</b></p> <p>Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Presidente de la Bolsa o quien éste designe, los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>6. Contar con al menos un funcionario inscrito ante el Administrador de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1.3.10. del presente Reglamento, y que se encuentre debidamente certificado como operador en renta fija ante un organismo de certificación acreditado para el efecto, inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) de acuerdo con las normas vigentes, e inscrito en el registro que para el efecto lleve el Administrador.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 1.1.3.6. Obligaciones de los Afiliados.</b></p> <p>Serán obligaciones de los Afiliados al Sistema y de las personas vinculadas a éstos las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>7. Inscribir en el registro que para tal fin establezca el Administrador a los funcionarios a que se refiere el artículo 1.1.3.10. del presente Reglamento y verificar que los mismos se encuentren debidamente</p>	<p><b>Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.</b></p> <p>Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Presidente de la Bolsa o quien éste designe, los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>6. Contar con al menos un funcionario inscrito ante el Administrador de acuerdo con lo previsto en <del>lose</del> <u>artículos 1.1.3.10 y 1.1.3.11</u> del presente Reglamento, y que se encuentre debidamente certificado como operador en renta fija ante un organismo de certificación acreditado para el efecto, inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) de acuerdo con las normas vigentes, e inscrito en el registro que para el efecto lleve el Administrador.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 1.1.3.6. Obligaciones de los Afiliados.</b></p> <p>Serán obligaciones de los Afiliados al Sistema y de las personas vinculadas a éstos las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>7. Inscribir en el registro que para tal fin establezca el Administrador a los funcionarios a que se refieren <del>los el</del> <u>artículos 1.1.3.10 y 1.1.3.11</u> del presente Reglamento y verificar que los mismos se encuentren debidamente certificados ante un organismo certificador, e inscritos</p>

REGLAMENTO MEC	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>certificados ante un organismo certificador, e inscritos en el RNPMV, así como velar porque actúen de acuerdo a las disposiciones aplicables.</p>	<p>en el RNPMV, así como <u>mantener actualizada ante el Administrador la información correspondiente a los funcionarios que se desempeñen en las categorías previstas en el artículo 1.1.3.10 del presente Reglamento, en especial aquella correspondiente a la suspensión temporal del acceso al Sistema o al retiro o desvinculación de los mismos.</u> velar porque actúen de acuerdo a las disposiciones aplicables.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p><b>Artículo 1.1.3.10. Funcionarios de los Afiliados sujetos a registro ante el Administrador.</b></p>	<p><b>Artículo 1.1.3.10. Funcionarios de los Afiliados sujetos a registro ante el Administrador.</b></p>
<p>Los Afiliados tienen la obligación de inscribir en el registro que el Administrador determine a los siguientes funcionarios, con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación contractual:</p>	<p><del>Los Afiliados tienen la obligación de inscribir en el registro que el Administrador determine a los siguientes funcionarios, con independencia del cargo que ocupen o la naturaleza de su vinculación contractual:</del></p>
<p>1. Operadores: Funcionarios que obran en nombre y representación del Afiliado, a quienes el Administrador les asignará un código de acceso que les permite ingresar a las diferentes funcionalidades del Sistema, incluidas las sesiones de negociación y/o registro. Los Operadores deben estar certificados ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar como operador de renta fija y/o en fondos de inversión colectiva y deben estar registrados en RNPMV.</p>	<p><del>1. Operadores: Funcionarios que obran en nombre y representación del Afiliado, a quienes el Administrador les asignará un código de acceso que les permite ingresar a las diferentes funcionalidades del Sistema, incluidas las sesiones de negociación y/o registro. Los Operadores deben estar certificados ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar como operador de renta fija y/o en fondos de inversión colectiva y deben estar registrados en RNPMV.</del></p>
<p>2. Digitadores: Funcionarios que por asignación del Afiliado, a quienes el Administrador les asignará un código de acceso que les permite ingresar a las sesiones de negociación y/o registro, circunscribiendo su actividad exclusivamente a ingresar ofertas,</p>	<p><del>2. Digitadores: Funcionarios que por asignación del Afiliado, a quienes el Administrador les asignará un código de acceso que les permite ingresar a las sesiones de negociación y/o registro, circunscribiendo su actividad exclusivamente a ingresar ofertas,</del></p>

REGLAMENTO MEC	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>demandas y posturas, siguiendo instrucciones de operadores debidamente certificados y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del Sistema y que no tenga ningún tipo de contacto con clientes del Afiliado. Los Digitadores deben estar certificados ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar como Digitador y debe estar registrados en el RNPMV.</p> <p><b>Parágrafo primero:</b> Los requisitos y el trámite para la inscripción de estos funcionarios en el Sistema, serán definidos mediante Circular. El funcionario que no se registre debidamente ante el Administrador, no se le podrá asignar código de acceso para operar en el Sistema.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> Los funcionarios deberán acreditar especiales conocimientos en relación con el Sistema. El Administrador podrá solicitar la presentación de cursos o exámenes para acreditar conocimientos especiales sobre el funcionamiento del Sistema, dicho evento se informará al mercado con la suficiente anticipación, mediante Circular.</p>	<p><del>demandas y posturas, siguiendo instrucciones de operadores debidamente certificados y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del Sistema y que no tenga ningún tipo de contacto con clientes del Afiliado. Los Digitadores deben estar certificados ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar como Digitador y debe estar registrados en el RNPMV.</del></p> <p><del><b>Parágrafo primero:</b> Los requisitos y el trámite para la inscripción de estos funcionarios en el Sistema, serán definidos mediante Circular. El funcionario que no se registre debidamente ante el Administrador, no se le podrá asignar código de acceso para operar en el Sistema.</del></p> <p><del><b>Parágrafo segundo:</b> Los funcionarios deberán acreditar especiales conocimientos en relación con el Sistema. El Administrador podrá solicitar la presentación de cursos o exámenes para acreditar conocimientos especiales sobre el funcionamiento del Sistema, dicho evento se informará al mercado con la suficiente anticipación, mediante Circular.</del></p> <p><u>El Administrador en cumplimiento del deber legal establecido en el literal g) del artículo 2.15.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, llevará un registro actualizado de los funcionarios autorizados para operar en el Sistema. Los funcionarios de los Afiliados, para poder operar en el Sistema, deberán inscribirse previamente ante el Administrador, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y la Circular Única del MEC.</u></p>

REGLAMENTO MEC	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>Para efectos de desarrollar las actividades propias del mercado de renta fija, los Afiliados deberán inscribir en el registro que determine el Administrador a los siguientes funcionarios, con independencia del cargo que ocupen en la entidad o la naturaleza de su relación contractual:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Operador: Hace referencia a aquellos funcionarios que desarrollan las actividades descritas en el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores - AMV para certificarse en la modalidad de Operador.</u></li> <li><u>2. Digitador: Hace referencia a aquellos funcionarios que desarrollan las actividades descritas en el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores - AMV para certificarse en la modalidad de Digitador.</u></li> </ol> <p><b><u>Parágrafo:</u></b> <u>El Administrador llevará a cabo el registro de los Operadores y Digitadores que se encuentren certificados ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría en la cual ha sido presentado por el Afiliado y registrados en Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RMPMV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los Operadores y Digitadores registrados ante el Administrador tendrán derecho a que les sea asignada, una clave de operador, confidencial, individual e intransferible, a través de la cual puedan acceder a las diferentes funcionalidades del Sistema, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Circular Única de MEC.</u></p>

REGLAMENTO MEC	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 1.1.3.11. Asignación de códigos en forma excluyente.</b></p> <p>El Afiliado que pueda actuar en posición propia, por cuenta de terceros y en calidad de administrador de fondos de inversión colectiva, deberá solicitar al Administrador que asigne a sus Operadores el manejo de los códigos de acceso al Sistema, de forma tal que el código asignado al Operador corresponda a una única modalidad operativa.</p>	<p><b><del>Artículo 1.1.3.11. Asignación de códigos en forma excluyente. Solicitud de registro de funcionarios ante el Administrador</del></b></p> <p><del>El Afiliado que pueda actuar en posición propia, por cuenta de terceros y en calidad de administrador de fondos de inversión colectiva, deberá solicitar al Administrador que asigne a sus Operadores el manejo de los códigos de acceso al Sistema, de forma tal que el código asignado al Operador corresponda a una única modalidad operativa.</del></p> <p><u>El Afiliado a través de su representante legal deberá presentar ante el Administrador el funcionario o funcionarios designados para gestionar el registro de operadores y/o digitadores habilitados para acceder al Sistema. El funcionario o funcionarios designados son responsables de la información entregada al Administrador para adelantar el proceso de inscripción de los operadores y/o digitadores del Afiliado respectivo.</u></p> <p><u>Verificado y acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Única del MEC, el Administrador comunicará por el medio que este considere idóneo que el operador y/o digitador ha sido registrado y asignará una clave y código de acceso para operar en el Sistema, en los términos del presente Reglamento y la Circular respectiva.</u></p> <p><u>El Afiliado será responsable del uso adecuado que sus operadores y/o digitadores hagan de la clave y código de acceso; así como de solicitar la cancelación de las claves cuando el operador y/o digitador se desvincule del mismo. De igual forma, es responsabilidad del Afiliado verificar que la certificación ante el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) y el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) de la Superintendencia Financiera de Colombia se</u></p>

REGLAMENTO MEC	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>encuentren vigentes mientras el operador y/o digitador se desempeñe en la actividad para la cual ha sido inscrito ante el Administrador.</u></p> <p><u><b>Parágrafo:</b> El Administrador se reserva el derecho a solicitar la documentación adicional que considere pertinente a efectos de verificar la información del operador y/o digitador que ha sido presentada para realizar el registro ante el Administrador.</u></p> <p><u><b>Artículo 1.1.3.12. Asignación de códigos en forma excluyente.</b></u></p> <p><u>El Afiliado que pueda actuar en posición propia, por cuenta de terceros y en calidad de administrador de fondos de inversión colectiva, deberá solicitar al Administrador que asigne a sus Operadores el manejo de los códigos de acceso al Sistema, de forma tal que el código asignado al Operador corresponda a una única modalidad operativa.</u></p>

Cordialmente,

(Original firmado)  
**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal